



JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

pBarranquilla, TREINTA (30) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación Única: 08001-60-01-055-2010-03626-00

CUI: **8721**

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor **LESLIE JOSE MAESTRE TORRES**.

II. ANTECEDENTES

El señor **LESLIE JOSE MAESTRE TORRES**, fue condenado por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, quien lo condeno mediante sentencia de fecha 16 de Julio del 2010, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión y la pena accesoria y la inhabilitación de portar armas por el mismo término de la pena principal, así mismo se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando en firme la misma, porque contra ella no se interpuso recurso alguno.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, el señor **LESLEI JOSE MAESTRE TORRES**, ha cumplido el período de prueba, y mediante diligencia de compromiso que suscribiera ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento, el día 16 de Julio de 2010, donde se estableció como periodo de prueba de 2 años, y desde entonces ha transcurrido 9 años, y 14 días, superando el periodo de prueba señalado.

El Artículo 67 del Código Penal, establece que la condena queda extinguida cuando ha transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas señaladas en el artículo 66 ibídem.

En el expediente se observa que desde el 16 de Julio de 2010 (folio 26 del cuaderno Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión con Función de Conocimiento de Barranquilla), no se ha tenido conocimiento que el señor **LESLIE JOSE MAESTRE TORRES**, haya incumplido las obligaciones impuestas para gozar de la Libertad Condicional y revisado el expediente, no se tiene información de que hayan cometido nuevo delito, razón por la cual, este Despacho procederá a extinguirle la pena, teniendo en cuenta que el período de prueba se encuentra vencido.

Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **extinguida la pena privativa de la libertad**, de 24 meses de prisión y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, impuesta al señor **LESLIE JOSE MAESTRE TORRES**, POR EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA en fecha 16 de Julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en

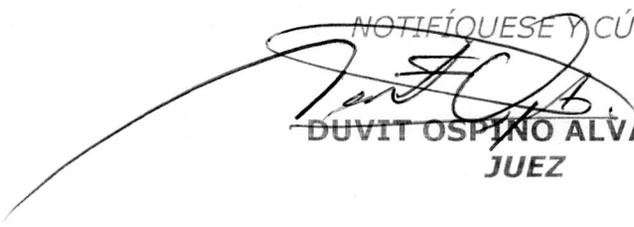
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

la parte motiva de esta providencia, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES** que fueron acumulados en esta fase de la ejecución de las sentencias condenatorias, según lo anotado en la parte motiva de esta providencia por haber cumplido el periodo de prueba según lo explicado.

SEGUNDO: Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DUVIT OSPINO ALVARADO
JUEZ